

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido desde el 16 de noviembre de 2022 a las 6:00 p.m. y que la parte demandada presentó oposición a la misma sin allegar la liquidación alternativa requerida por el numeral 2 del artículo 446 del CGP. Sírvase proveer.

Pensilvania, 17 de noviembre de 2022.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANYI MARÍA MARTINEZ ARANGO
DEMANDADOS: JOSE DE JESUS RAMIREZ JARAMILLO Y OTRO
RADICADO: 2019-267

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que desde la fecha 16 de noviembre de 2022 se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante se imparte aprobación a la misma en vista que el despacho la encuentra ajustada a derecho.

Dado que la oposición realizada en termino por la parte demandada no se acompañó con la liquidación alternativa en la que se precisan los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación objetada conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 446 del CGP, la misma será rechazada:

ARTICULO 446 LIQUIDACION DEL CREDITO Y LAS COSTAS.

(...)

De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...) Negrilla fuera del texto original.**

Se tiene que en auto del 13 de junio de 2022 se aprobó por última vez la liquidación del crédito allegada por el demandante dejando un saldo total de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS Y CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.034.811,53).**

A continuación se detallan los títulos judiciales depositados en la cuenta judicial del Despacho:

418220000016846	24869081	DANYI MARIA MARTINEZ ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2022	02/08/2022	\$ 367.854,00
418220000016932	24869081	DANYI MARIA MARTINEZ ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00
418220000016983	24869081	DANYI MARIA MARTINEZ ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00
418220000017060	24869081	DANYI MARIA MARTINEZ ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00
418220000017123	24869081	DANYI MARIA MARTINEZ ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00

Ahora, teniendo en cuenta que la presente liquidación de crédito presentada por la parte demandante por **UN MILLON CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.418.292,68)**, ha de ser aprobada al no ser objetada y ajustarse a derecho, el Despacho pasará a verificar si con los títulos depositados puede pagarse la obligación reconocida.

Se observa que el título judicial No. 418220000016846 se pagó en efectivo al demandante el día 2 de agosto de 2022, que debe imputarse a la obligación reconocida y con esto, se restará **solo para efectos del pago de títulos judiciales al demandante** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$367.854,00)** que se le entregaron en efectivo el día 2 de agosto de 2022, es decir, con posterioridad a la última aprobación del crédito realizada por este despacho el 13 de junio de 2022, pero imputada a la obligación total reconocida en el auto que ordenó seguir la ejecución.

Corolario de lo que antecede, se concluye entonces que el estado de cuenta definitiva es:

Capital e intereses (\$1.138.292,68)
Costas procesales (\$280.000,00)

Total: (\$1.418.292,68)

Menos el título judicial No. 418220000016846 pagado el 2 de agosto de 2022 por valor de **(\$367.854,00)**

TOTAL A PAGAR AL DEMANDANTE: UN MILLON CINCUENTA MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.050.438) MCTE

Al hallarse que de los títulos judiciales depositados en la cuenta del Juzgado se encuentra la cantidad adeudada por el demandado y atendiendo a la petición realizada por las partes en el presente asunto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo el capital adeudado intereses y costas procesales conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Ha de detallarse si dentro de los títulos judiciales depositados, queda disponible suma alguna para su entrega a la parte demandada; por lo que, se ordenará su devolución en caso de que así sea.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretaron medidas cautelares de embargo del salario solicitada por la parte demandante, así que, se ordenará el levantamiento de las mismas.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 23 del expediente digital, como se indicó en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P, por lo expuesto en este proveído.

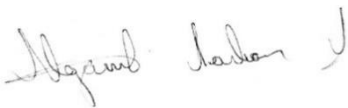
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente tramite ejecutivo, debiendo comunicarse su cancelación.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales a la parte demandante y la devolución de los títulos restantes al demandado conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta decisión según corresponda a cada uno de ellos.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias y realizar las anotaciones correspondientes en el aplicativo TYBA Justicia Web Siglo XXI.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Por Estado No. 127 de esta fecha se notificó el auto anterior. Pensilvania, 18 de noviembre de 2022 JUAN JOSE MORENO MONTOYA Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd445329ec301e0c670cfbae9266e6c4cabe599f0f93c18b7e2b82fc48d656**

Documento generado en 17/11/2022 06:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>